

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-86-69 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Jacinto Pat, Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 0043 de 8 de enero de 2010, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación de 70-86-70.918 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "JACINTO PAT", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para destinarlos al ordenamiento urbano y ecológico, y la creación de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura turística, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción II, de la Ley Agraria, manifestando que la presente expropiación será a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) y que el pago de la indemnización será a cargo de dicho Instituto.

Mediante constancia sin número de 12 de enero de 2010, el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE), se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, por oficio número 0075 de 25 de marzo de 2010, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, rectificó el contenido de la solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará para la constitución de una reserva territorial para la edificación de una infraestructura aeroportuaria, asimismo, por oficio número IPAE/DG/039/2012 de 7 de febrero de 2012, amplió la justificación de la causa de utilidad pública y por oficio número IPAE/DG/062/2012 de 2 de marzo de 2012, señaló como fundamento de la expropiación el artículo 93 fracciones II y VI de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13437/GOB.EDO. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número JUR/2105/DE.QROO/2396 de 28 de junio de 2011, recibida el 29 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 70-86-69 hectáreas, de terrenos de agostadero, de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la constitución de una reserva territorial para la edificación de una infraestructura aeroportuaria, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 3 de junio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año y ejecutada el 28 de agosto de 1988, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "JACINTO PAT", Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, una superficie de 9,285-00-00 hectáreas para beneficiar a 105 campesinos capacitados en materia agraria, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 27 de mayo de 2007, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado "JACINTO PAT", Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico RG-46561 y secuencial 04-14-350 de 19 de mayo de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 70-86-69 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso a expropiar es de \$8'504,028.00 (OCHO MILLONES, QUINIENTOS CUATRO MIL, VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 30 de abril de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 9 de julio del mismo año fue ratificada y rectificada por lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; asimismo, por oficio número II-213.-DGOTAZR/DGAGO/0168/2014 de 1 de diciembre de 2014, modificó el destino y fundamentación; así como el dictamen de 16 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras, con el que fue beneficiado el ejido que nos ocupa, lo ubicó en el Municipio de Cozumel y el Acta de destino y asignación lo ubicó en el Municipio de Solidaridad, de conformidad con el Decreto número 007 de 6 de mayo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 del mismo mes y año, aprobado por la XII Legislatura del Estado en mención, se creó el Municipio de Tulum, en el cual se ubica actualmente el ejido en comento, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar como "JACINTO PAT", Municipio de Tulum.

TERCERO.- Que el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "JACINTO PAT", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la infraestructura aeroportuaria en la Riviera Maya es el resultado del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la región Caribe Norte del estado de Quintana Roo, en la cual se encuentra el corredor en la zona turística más importante y dinámica del país, dicho corredor atiende un tráfico de más de 7.6 millones de pasajeros, por lo que se requiere un aeropuerto regional estratégicamente ubicado para dar servicio a la Riviera Maya, el cual deberá contar con un programa de infraestructura regional que permita sustentar su desarrollo urbano-turístico a largo plazo, toda vez que el sector secundario de la economía está integrado por micro y pequeñas industrias, las cuales impulsarán nuevas inversiones tanto en la zona norte como en la sur, propiciará un crecimiento y generará nuevas oportunidades de empleo diferentes a la de la actividad turística.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apearse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 70-86-69 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "JACINTO PAT", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, será a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE), quien las destinará a la constitución de una reserva territorial para la edificación de una infraestructura aeroportuaria, debiéndose cubrir por el citado Instituto la cantidad de \$8'504,028.00 (OCHO MILLONES, QUINIENTOS CUATRO MIL, VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-46561 y secuencial 04-14-350 de 19 de mayo de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-86-69 hectáreas (SETENTA HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "JACINTO PAT", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE), quien las destinará a la constitución de una reserva territorial para la edificación de una infraestructura aeroportuaria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Quintana Roo pagar a través del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del propio Estado, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$8'504,028.00 (OCHO MILLONES, QUINIENTOS CUATRO MIL, VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del propio Estado, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "JACINTO PAT", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-50-96 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Leona Vicario, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 001279 de 3 de noviembre de 2009, el Gobierno del Estado de Quintana Roo solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 8-53-92.19 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para destinarlos a la construcción de las instalaciones de la Policía Federal Preventiva y sus caminos de acceso, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I y VIII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, señalando que el beneficiario de la presente expropiación será el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13431/GOB.EDO. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación sin número de 29 de marzo de 2010, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-50-96 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con las instalaciones de la Policía Federal y sus caminos de acceso, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 17 de junio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio, y ejecutada el 27 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "LEONA VICARIO", Delegación de Cozumel, Territorio de Quintana Roo, una superficie de 63,840-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de los solicitantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de 14 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, una superficie de 585-57-65.85 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para destinarlas a la zona de protección y perforación de pozos de agua potable para alimentar la etapa 3 del programa Nuevos Horizontes de la Ciudad de Cancún; por Decreto del Ejecutivo Federal de 27 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, una superficie de 835-27-64.06 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para destinarlas a la instalación y perforación de pozos de agua potable y su zona de protección anticontaminante; por Decreto del Ejecutivo Federal de 20 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, una superficie de 191-29-12.26 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, una superficie de 167-10-14 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos al derecho de vía de la carretera concesionada Mérida-Cancún, tramo Pisté-Cancún; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 11 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, una superficie de 444-97-71 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para destinarlos a la perforación de pozos y la construcción de infraestructura para la extracción y distribución de agua potable.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 15 de agosto de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico RG-45691-2 y secuencial 04-14-349 de 19 de mayo de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario por metro cuadrado el de \$3.50 (TRES PESOS 50/100 M.N.), por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-50-96 hectáreas, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$297,836.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 30 de Abril de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, el 9 de julio de 2014; así como el dictamen de 24 de julio de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido que nos ocupa lo ubicó en la Delegación de Cozumel, Territorio de Quintana Roo, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, señala a Quintana Roo como un Estado, asimismo la Constitución Política del mismo Estado en su artículo 127, menciona que existe el Municipio de Benito Juárez, dentro de cuya jurisdicción quedó comprendido el núcleo ejidal de referencia, lo cual se confirma en lo señalado por el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Que aun cuando la promovente en su solicitud de expropiación señala que los terrenos a expropiar serán destinados a la construcción de las instalaciones de la Policía Federal Preventiva, es de señalarse que de conformidad con el artículo Quinto transitorio de la Ley de la Policía Federal, se abroga la Ley de la Policía Federal Preventiva y se derogan las disposiciones que se opongan a dicha Ley, por lo que todas las menciones que en cualquier disposición se hagan respecto de la Policía Federal Preventiva, se entenderán referidas a la Policía Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del mencionado ordenamiento.

CUARTO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

QUINTO.- Que debido a la alta delincuencia que enfrenta este polo turístico, por las condiciones geográficas y sociales, ocasionadas por el gran auge del desarrollo turístico de la zona Centro-Norte del Estado, resulta la imperante necesidad de que se promueva la expropiación, misma que será destinada para la construcción de las instalaciones de la Policía Federal y sus caminos de acceso, en el cual la seguridad es una condición para el Desarrollo Económico, Humano y Social en Quintana Roo, impulsando una política estatal de seguridad pública sostenible por su alcance y cobertura, con una estrategia de prevención del delito, que haga valer el respeto al derecho y patrimonio de los quintanarroenses. Asimismo en el ámbito de la competencia Federal uno de los objetivos es dotar a la Policía Federal de instalaciones para un adecuado funcionamiento, así como crear infraestructura en materia de seguridad pública estatal. De igual manera la materia de seguridad pública y en general todas las tareas que tienen que ver con la estabilidad de la sociedad y la preservación de la vida, el patrimonio y las condiciones mínimas de la convivencia de los ciudadanos es una preocupación permanente en todos los gobiernos de la actualidad.

SEXTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 8-50-96 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, será a favor del gobierno del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual los destinará a las instalaciones de la Policía Federal y sus caminos de acceso, debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Quintana Roo la cantidad de \$297,836.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en el avalúo con número genérico RG-45691-2 y secuencial 04-14-349 de 19 de mayo de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-50-96 hectáreas, (OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común del ejido "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual los destinará a las instalaciones de la Policía Federal y sus caminos de acceso.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Quintana Roo pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$297,836.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Quintana Roo del haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LEONA VICARIO", Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Macario Gómez, Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 0042 de 8 de enero de 2010, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 70-00-00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "MACARIO GÓMEZ", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para destinarlos al ordenamiento urbano y ecológico, y la creación de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura turística, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción II, de la Ley Agraria, manifestando que la presente expropiación será a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) por lo que el pago de la indemnización será a cargo de dicho Instituto.

Mediante constancia sin número de 12 enero de 2010, el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE), se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, por oficio número 0076 de 25 de marzo de 2010, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, rectificó el contenido de la solicitud al señalar que la superficie a expropiar se destinará para la constitución de una reserva territorial para la edificación de una infraestructura aeroportuaria, asimismo, por oficio número IPAE/DG/039/2012 de 7 de febrero de 2012, amplió la justificación de la causa de utilidad pública; y por similar número IPAE/DG/062/2012 de 2 de marzo de 2012, señaló como fundamento de la expropiación el artículo 93 fracciones II y VI de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13436/GOB.EDO. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación sin número de 3 de junio de 2010, recibida el 4 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 70-00-00 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Quintana Roo para la constitución de una reserva territorial para la edificación de una infraestructura aeroportuaria, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 19 de noviembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre del mismo año y ejecutada el 1o. de mayo de 1980, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "MACARIO GÓMEZ", Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, dotándose una superficie de 5,800-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 55 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, la zona urbana y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 10 de junio de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "MACARIO GÓMEZ", Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico RG-45695-2-A y secuencial 04-13-30 de 19 de mayo de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 70-00-00 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común a expropiar es de \$8'400,000.00 (OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 30 de abril de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 26 de noviembre del mismo año fue ratificada y rectificada por lo que respecta al destino y fundamento; así como el dictamen de 12 de enero de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras con el que fue beneficiado el ejido que nos ocupa lo ubicó en el Municipio de Cozumel, y en el acta de Asamblea de Ejidatarios de 30 de septiembre de 2007, en el Municipio de Solidaridad, de conformidad con el Decreto número 007 de 6 de mayo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 19 del mismo mes y año, aprobado por la XII Legislatura del Estado en mención, se creó el Municipio de Tulum en el cual se ubica actualmente el ejido en comento, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "MACARIO GÓMEZ", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "MACARIO GÓMEZ", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la infraestructura aeroportuaria en la Riviera Maya es el resultado del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la región Caribe Norte del estado de Quintana Roo, en la cual se encuentra el corredor en la zona turística más importante y dinámica del país, dicho corredor atiende un tráfico de más de 7.6 millones de pasajeros, por lo que se requiere un aeropuerto regional estratégicamente ubicado para dar servicio a la Riviera Maya, el cual deberá contar con un programa de infraestructura regional que permita sustentar su desarrollo urbano-turístico a largo plazo, toda vez que el sector secundario de la economía está integrado por micro y pequeñas industrias, las cuales impulsarán nuevas inversiones tanto en la zona Norte como en la Sur, propiciará un crecimiento y generará nuevas oportunidades de empleo diferentes a la de la actividad turística.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales, para el desarrollo urbano, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 70-00-00 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "MACARIO GÓMEZ", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, será a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE), el cual los destinará a la constitución de una reserva territorial para la edificación de una infraestructura aeroportuaria, debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del propio Estado la cantidad de \$8'400,000.00 (OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-45695-2-A y secuencial 04-13-30 de 19 de mayo de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-00-00 hectáreas, (SETENTA HECTÁREAS), de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "MACARIO GÓMEZ", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE), quien las destinará a la constitución de una reserva territorial para la edificación de una infraestructura aeroportuaria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del propio Estado pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$8'400,000.00 (OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establezca garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del propio Estado (IPAE), haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "MACARIO GÓMEZ", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.